



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control de San Francisco, provincia de Córdoba, se refiere a la causa instruida a raíz de la denuncia de Ailín Mariela T por el delito de estafa.

Refiere haber recibido una comunicación telefónica de un supuesto comprador del producto que había publicado a la venta en la plataforma digital Marketplace de la red social Facebook, quien la engañó con la excusa de supuestos inconvenientes para realizar el pago mediante una transferencia bancaria. Señala que, por ese motivo, su cónyuge se dirigió a un cajero automático donde habría sido inducido a error para que pudieran acceder a su cuenta bancaria, desde la que fueron transferidos los fondos a la cuenta de Alexander Emanuel L de la aplicación digital Prex.

La magistrada bonaerense declinó su intervención por razón del territorio a favor de la justicia cordobesa, con base en el informe que localizaría la conexión IP de la transacción en la provincia de Córdoba, donde el imputado registraría dos domicilios. A su vez, sostuvo que la comunicación telefónica que indujo a engaño a Tarifa habría impactado en la ciudad de San Francisco.

El juez cordobés devolvió las actuaciones por considerar que resultaría competente la justicia con jurisdicción en la localidad cordobesa de Río Tercero, donde Ledesma tendría su domicilio y allí habría sido registrada la cuenta en la que fueran depositados los fondos de la víctima.

Con la insistencia del juzgado de origen, se elevó el legajo a la Corte.

Habida cuenta de que el juez cordobés no desconoció la competencia de su provincia para investigar el hecho, y que no fue controvertido que todas las conexiones se realizaron en el territorio de la provincia de Córdoba, donde L registraría su domicilio, opino que corresponde a esa jurisdicción continuar con el conocimiento de

las presentes actuaciones, sin perjuicio de que si el titular del juzgado entiende que debe intervenir otro juez provincial, se las remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (conf. Fallos: 300:884; 307:95; 319:144 y 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 16:32:31